

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/267/2019.
Metepec, Estado de México
07 de mayo de 2019.

LIC. ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar original del Voto Particular, emitido por el Comisionado Javier Martínez Cruz, en la resolución del recurso de revisión 00693/INFOEM/IP/RR/2019, aprobada en el pleno de este Instituto, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, del dos de mayo de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE PROYECTOS



NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Cerrotera Tohuca - Istapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00693/INFOEM/IP/RR/2019.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión **00693/INFOEM/IP/RR/2019**, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual el Comisionado Javier Martínez Cruz emite **VOTO PARTICULAR**, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar que el particular solicitó a la Secretaría de Educación, información relacionada con la Escuela Primaria Lic. Benito Juárez, del turno matutino y vespertino, de las Mesas Directivas de la Asociación de Padres de Familia, correspondiente al periodo 2018 consistente en lo siguiente:

- Estados Financieros y comprobantes de gastos;

- Actas y registro de la elección de la mesa directiva y comité escolar de participación social;
- Informes de gestión para la incorporación a Programas Federales, Estatales o Municipales;
- Informe de transparencia por la obtención de recursos Federales, Estatales o Municipales y de la inscripción ante el Registro Público de los Consejos Escolares de Participación Social.

El Sujeto Obligado en respuesta entregó:

- Corte de caja de la Asociación de Padres de Familia, ciclo escolar 2017-2018.
- Acta y registro de la elección de padres de familia y
- Refirió que no se incorporó a programas federales.

Al respecto, el particular señaló sustancialmente como **motivo de inconformidad** que la información se encuentra incompleta; que no se anexan comprobantes, no es clara la manifestación del Sujeto Obligado; que contiene un documento ilegible y además omitieron las firmas de las autoridades Escolares.

Por su parte el Sujeto Obligado rindió su informe justificado, el cual no fue puesto a disposición de particular, por contener datos personales que se dejaron a vista y que debieron testarse.

Después de analizada la información proporcionada por el Sujeto Obligado, la Ponencia resolutora en su resolutivo SEGUNDO ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta emitida por la Secretaría de Educación y se ORDENA entregar, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública, la siguiente información:

- a. Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que sustente la versión pública del documento denominado “corte de caja”;*
- b. Convocatoria, acta de conformación y estados financieros de la Asociación de Padres de Familia y Mesa Directiva de la Escuela Primaria Lic. Benito Juárez, con Clave de Centro de Trabajo (CCT) 15EPR1212H correspondiente al turno vespertino del ciclo escolar 2017-2018;*
- c. De manera legible, el documento que sustente el ejercicio del monto del apoyo recibido a causa de las afectaciones de los sismos ocurridos en septiembre de 2017 remitido en respuesta a la solicitud 00013/SE/IP/2019; y,*
- d. El informe emitido por el Consejo Escolar de Participación Social en la Educación de la Escuela Primaria señalada en la solicitud 00013/SE/IP/2019 correspondiente al ciclo escolar 2017-2018.*

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

...”

Al respecto, es preciso mencionar que si bien la resolutora ordenó al Sujeto Obligado entregue al particular la información enunciada, lo cierto es que en el caso del inciso “d”, lo conducente es ordenar los “informes respectivos en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como su registro correspondiente” del periodo solicitado.

Lo anterior tiene sustento en lo previsto por los artículos 41 y 42 del “Acuerdo número 716 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Federación” y el punto 3.10 de los “Lineamientos para la constitución, operación, y desarrollo de las Asociaciones de Padres de Familia y Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, en Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Estatal”, que al efecto establecen:

Del Acuerdo:

“De la Transparencia y Rendición de Cuentas

“Artículo 41.- Durante la última quincena del ciclo lectivo, cada Consejo Escolar de Participación Social rendirá por escrito a la Asamblea de la comunidad educativa, un informe amplio y detallado sobre todos los recursos que haya recibido durante el ciclo escolar, especificando la fuente u origen de éstos, su naturaleza y monto, el destino que se les haya dado, de los resultados de las acciones desarrolladas durante el ciclo escolar, de las actividades de los Comités que en su caso se hayan constituido y la demás información exigida por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Para dar cumplimiento a la transparencia en el manejo de los recursos públicos, federales, estatales o municipales, o aquellos provenientes de las aportaciones voluntarias de padres de familia y demás integrantes de la comunidad, los gastos serán autorizados por escrito de manera conjunta por el director de la escuela o su equivalente y el Presidente del Consejo.

Para el manejo de los recursos financieros, se deberá abrir una cuenta bancaria específica en una institución de crédito lo más próxima a la escuela, en la cual deberán firmar de forma mancomunada el Presidente del Consejo Escolar de Participación Social y el director de la escuela o su equivalente.

En los casos en que no se cuente con institución bancaria en la comunidad, los recursos serán administrados por el director de la escuela o su equivalente y por el Presidente del Consejo Escolar con la aprobación y firma de por lo menos dos integrantes del mismo y deberán rendir cuentas a la comunidad cada tres meses sobre el origen y destino de todos los recursos de que disponga el Consejo.

“Artículo 42.- El director del plantel educativo, después de cada ciclo escolar, rendirá ante toda la comunidad un informe de sus actividades y rendición de cuentas, apegado a la normatividad en la materia, sobre las gestiones realizadas y los recursos obtenidos de cualquier fuente, su destino y los resultados de la aplicación de los recursos allegados conforme a derecho.

Adicionalmente el Consejo Escolar de Participación Social y el director de la escuela requerirán a la Asociación de Padres de Familia, en su caso, o agrupación equivalente, que informe a la comunidad escolar el uso que dio al conjunto de los recursos que hubiera recabado conforme a derecho. Dicha información será integrada al Informe referido en el párrafo anterior.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los alumnos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Los informes se harán públicos en la escuela mediante la exhibición de un cartel que contendrá un resumen del origen y destino de los gastos, y se pondrán a disposición de la autoridad educativa y el Consejo Municipal, de la autoridad educativa de la entidad y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación y se inscribirán en el Registro Público de Consejos de Participación Social.

En caso de presentarse alguna irregularidad, se podrá presentar una queja ante la autoridad educativa de la entidad y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.”

De los lineamientos:

“3.10 Durante la última quincena del ciclo escolar, el Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, realizará la segunda asamblea, (previa convocatoria que realice el Presidente y/o Secretario Técnico del Consejo Escolar) en la que rendirá su informe por escrito y con firma del Secretario Técnico (Director de la Escuela), y por lo menos dos integrantes del Consejo, sobre las acciones realizadas y las actividades de los Comités que en su caso se hayan constituido, así como, de los recursos materiales o financieros recibidos durante el ciclo escolar, especificando su origen, naturaleza y/o monto, destino y demás información de interés.

El informe se hará público en la escuela mediante la exhibición de un cartel o documento que contendrá un resumen de las principales actividades realizadas y el origen y destino de los gastos.

Para dar cumplimiento a la transparencia en el manejo de los recursos públicos federales, estatales y municipales o aquellos provenientes de las aportaciones voluntarias de madres y padres de familia y demás integrantes de la comunidad; los gastos serán autorizados por escrito de manera conjunta por el presidente del consejo y el Secretario Técnico (Director Escolar), exceptuando lo que establezcan las reglas de operación de los programas.

En caso de que haya alguna irregularidad se podrá presentar una queja ante la Autoridad Educativa Local, y/o el Consejo Estatal de Participación Social.”

Con fundamento en la normatividad citada, se colige que para efectos de transparencia y rendición de cuentas, los Consejos Escolares de Participación Social, así como el director de cada plantel educativo, al finalizar cada ciclo escolar, rendirán un informe amplio y detallado sobre todos los recursos que hayan recibido, monto, destino y resultados de su aplicación; informes que en forma resumida

deberán ser publicados en cada escuela y se pondrán a disposición de las autoridades educativas correspondientes y en su caso se registraran en el Registro Público de Consejos de Participación Social.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular relacionado con la resolución del recurso de revisión referido.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)